



## Resolución de la Oficina de Administración N.º 163 -2019-ITP/OA

Lima, 05 JUN. 2019

### VISTOS:

El Informe n.º 1-2019/AS n.º 21-2019-ITP/CS de fecha 3 de junio de 2019, del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.º 21-2019-ITP para la "Adquisición de una (01) lijadora eléctrica oscilante vertical 1HP para el CITEforestal Maynas" y el Informe n.º 411-2019-ITP/OAJ de fecha 5 de junio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, mediante Resolución Ejecutiva n.º 3-2019-ITP/DE de fecha 8 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para el Año Fiscal 2019, modificándose por Resolución de Secretaría General n.º 24-2019-ITP/SG de fecha 28 de mayo de 2019, contemplándose en el ítem n.º 74 la "Adquisición de una (01) lijadora eléctrica oscilante vertical 1HP para el CITEforestal Maynas" por un valor estimado de S/ 89,500.00 (ochenta y nueve mil quinientos y 00/100 soles);

Que, con Resolución de la Oficina de Administración n.º 151-2019-ITP/OA de fecha 30 de mayo de 2019, se aprueba el expediente de contratación para la "Adquisición de una (01) lijadora eléctrica oscilante vertical 1HP para el CITEforestal Maynas", por el valor estimado de S/ 89,500.00 (ochenta y nueve mil quinientos y 00/100 soles); asimismo, en su artículo 2 se designa el comité de selección a cargo del procedimiento de selección;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) señala que los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. En concordancia, el numeral 43.3 del citado artículo dispone que los órganos a cargo de los procedimientos



de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, con fecha 3 de junio de 2019 el comité de selección suscribe el "Acta de Instalación de comité y elaboración de proyecto de bases de la Adjudicación Simplificada n.º 21-2019-ITP", mediante la cual los miembros del comité de selección proceden a la instalación del comité, revisión del expediente de contratación y la elaboración del proyecto de bases; en tal sentido, acuerdan aprobar el proyecto de bases de la Adjudicación Simplificada n.º 21-2019-ITP para para la "Adquisición de una (01) lijadora eléctrica oscilante vertical 1HP para el CITEforestal Maynas";

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento establece que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. Asimismo, el numeral 47.3 del artículo precitado, establece que, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, además, el numeral 47.4 del precitado artículo detalla que los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, entre los cuales se encuentran: i) la denominación del objeto de la contratación; ii) las especificaciones técnicas, los términos de referencia, según corresponda; iii) el valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda, iv) La moneda en que se expresa la oferta económica; v) El sistema de contratación; vi) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; vii) Los requisitos de calificación; viii) Los factores de evaluación; ix) Las garantías aplicables; x) La proforma del contrato, cuando corresponda;

Que, mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, formalizan la aprobación de la Directiva n.º 01-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", modificado por Resolución n.º 057-2019-OSCE/PRE de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen;

Que, en ese sentido, mediante Informe n.º 1-2019/AS n.º 21-2019-ITP/CS de fecha 3 de junio de 2019, el Presidente del comité de selección solicita a la Oficina de Administración apruebe las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 21-2019-ITP "Adquisición de una (01) lijadora eléctrica oscilante vertical 1HP para el CITEforestal Maynas", a fin de proceder con la respectiva convocatoria;

Que, del contenido de las bases en consideración, se verifica que éstas cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 43, 47 y 48 del Reglamento y la Directiva n.º 01-2019-OSCE/CD; por lo que debemos tener en cuenta que lo establecido en las bases, la Ley y su Reglamento obligan a los postores y a la Entidad convocante a su cumplimiento;

Que, mediante Informe n.º 411-2019-ITP/OAJ de fecha 5 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar



las bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 21-2019-ITP para la "Adquisición de una (01) lijadora eléctrica oscilante vertical 1HP para el CITEforestal Maynas" toda vez que cumple con los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Oficina de Administración por Resolución Ejecutiva n.º 86-2018-ITP/DE, corresponde aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 21-2019-ITP para la "Adquisición de una (01) lijadora eléctrica oscilante vertical 1HP para el CITEforestal Maynas";

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en ejercicio de la función delegada en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2º de la Resolución Ejecutiva n.º 86-2018-ITP/DE, en concordancia con la función prevista en el numeral 28.4 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 21-2019-ITP para la "Adquisición de una (01) lijadora eléctrica oscilante vertical 1HP para el CITEforestal Maynas", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El comité de selección deberá proceder a la publicación de las bases aprobadas y la respectiva convocatoria del procedimiento de selección en el plazo y oportunidad correspondiente, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.-** El comité de selección es responsable que las bases aprobadas en el artículo primero de la presente Resolución, se ajusten a lo dispuesto por la normativa de contratación pública prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a los miembros del comité de selección, así como a la Oficina de Administración para los fines que correspondan.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe/produce/itp](http://www.itp.gob.pe/produce/itp).

**Regístrese y comuníquese.**

  
  
CPE. R. MARIELA DEGREGORI DE PERALES  
Jefa de la Oficina de Administración